

ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Adams, S. A.», por Orden de 11 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto) para la importación de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de goma de mascar, solicita se amplíen las mercancías de importación a glucosa y goma base, permaneciendo igual los artículos a exportar, previamente realizadas.

Ilmo. Sr. La firma «Adams, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 11 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto) para la importación de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de goma de mascar, solicita se amplíen las mercancías de importación a glucosa y goma base, permaneciendo igual los artículos a exportar.
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Adams, S. A.», con domicilio en Enna, números 27-29, Barcelona, por Orden ministerial de 11 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto), en el sentido de incluir, dentro de las mercancías de importación, la glucosa 44º B con un contenido en extracto seco del 82 por 100 y goma base CB 70 y Compound II y V (PP. AA. 17.02-A.2 y 38.19-K), permaneciendo igual la mercancía de exportación.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de goma de mascar en láminas masticables podrán importarse 18,974 kilogramos de goma base y 18,463 kilogramos de glucosa.

Por cada 100 kilogramos de goma de mascar en grageas masticables podrán importarse 13,333 kilogramos de goma base y 9,39 kilogramos de glucosa.

Por cada 100 kilogramos de goma de mascar hinchable podrán importarse 13,846 kilogramos de goma base y 27,662 kilogramos de glucosa.

Se considerarán pérdidas y en concepto de mermas el 2,50 por 100 de la goma base y el 18 por 100 de la glucosa, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de mayo de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se concede a la firma «Gorina y Finotex, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Gorina y Finotex, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Gorina y Finotex, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), Alfonso XIII, 16, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportadas o utilizadas en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

— Ciento cuatro kilogramos (104 Kgs.) de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

- Ciento cinco kilogramos (105 Kgs.) de dichas fibras en peinadas, o
- Ciento diez kilogramos (110 Kgs.) de dichas fibras en floca o en cable.

La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figuré en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de agosto de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto número 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 88/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de octubre de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,459	68,869
1 dólar canadiense	68,335	68,614
1 franco francés	12,375	12,428
1 libra esterlina	170,599	171,387
1 franco suizo	17,134	17,216
100 francos belgas	146,583	147,358
1 marco alemán	20,499	20,605
100 liras italianas	11,167	11,220
1 florin holandés	20,398	20,504
1 corona sueca	13,637	13,706
1 corona danesa	9,428	9,468
1 corona noruega	9,982	10,027
1 marco finlandés	18,456	18,546
100 chelines austríacos	282,072	284,108
100 escudos portugueses	247,144	251,534

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en vía de apelación.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Araceli de la Lastra y Messia contra acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de 2 de julio de 1969, relativo a la rever-

sión de la finca T-1 del sector de la autopista de Toledo, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado en vía de apelación sentencia con fecha 8 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 20 de abril de 1970, que estimando el recurso interpuesto en nombre de doña Araceli de la Lastra y Messia anuló el acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de 2 de julio de 1969, en cuanto negó eficacia al escrito por dicha recurrente, presentado en 10 de noviembre de 1967; debemos confirmar y confirmamos dicho fallo en todas sus partes; sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia.....»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 2 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gato Manteca y doña Adela Díaz González contra la Orden de 24 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Gato Manteca y doña Adela Díaz González, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 40 (industrial) del polígono «San Pedro de Mezonzo», se ha dictado, con fecha 5 de junio de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Mauro Fermín García Ochoa, en nombre y representación de don Manuel Gato Manteca y de su esposa, doña Adela Díaz González, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete, sobre delimitación del polígono de urbanización «San Pedro de Mezonzo», de La Coruña, contra la Orden del propio Departamento ministerial de veinticuatro de octubre del mismo año, que aprueba el justiprecio de la parcela número cuarenta —industrial— y contra el acto presunto desestimatorio por la aplicación de la doctrina del silencio administrativo negativo del recurso de reposición, declaramos que dichos actos de la Administración se hallan ajustados al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, los confirmamos, declarando además el derecho de los recurrentes a percibir el cinco por ciento del premio de afección y los intereses legales procedentes, conforme al artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

ORDEN de 2 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amalia, doña Julia y doña Dolores Catoira Cristóbal contra la Orden de 24 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Amalia, doña Julia y doña Dolores Catoira Cristóbal, demandantes, y la Administración General, demandada,

contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de las parcelas número 148, 149 y 150 del polígono «San Pedro de Mezonzo», se ha dictado, con fecha 29 de mayo de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Amalia, doña Julia y doña Dolores Catoira Cristóbal contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que determinó el justiprecio de las parcelas números 148, 149 y 150, expropiadas en el polígono «San Pedro Mezonzo», debemos revocar y revocamos los justiprecios señalados en ella respecto de los terrenos calificados como viales edificados, que deberán ser valorados como comerciales 3-F, por el precio de 8.000 pesetas metro cuadrado, reconociendo el derecho de sus propietarios a las diferencias en más fijadas en el considerando quinto de la presente sentencia, así como el premio de afección sobre tales cantidades y al interés legal de demora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, sobre las cantidades no entregadas o depositadas en forma reglamentaria desde el día siguiente al de ocupación de las fincas; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

ORDEN de 2 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Cooperativa Coruñesa de Razas Selectas contra la Orden de 24 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por Cooperativa Coruñesa de Razas Selectas, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 186 del polígono «San Pedro de Mezonzo», se ha dictado, con fecha 8 de junio de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Mauro Fermín García Ochoa, en nombre y representación de la Sociedad «Cooperativa Coruñesa de Razas Selectas», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete, sobre la delimitación del polígono «San Pedro de Mezonzo», de La Coruña, la Orden del propio Departamento ministerial de veinticuatro de octubre del mismo año, que aprueba el justiprecio de la parcela de la Sociedad recurrente, número ciento ochenta y seis, así como la resolución presunta desestimatoria en aplicación de la doctrina del silencio administrativo del recurso de reposición, confirmamos dichos actos de la Administración, a excepción de los extremos referentes a las valoraciones expropiatorias por los conceptos referentes a indemnizaciones del personal, por pérdida de beneficios y por pérdida de clientela, que se fijan en las cantidades de cuarenta y seis mil pesetas, seiscientos cuarenta mil pesetas y novecientas mil pesetas, respectivamente, debiendo también pagarse por la Administración expropiante el cinco por ciento del precio de afección del justiprecio del terreno y construcciones, así como los intereses legales procedentes, conforme al artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, que se liquidarán al efectuar el pago del justiprecio; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.